



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-0360 del 13 de abril de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al MUNICIPIO DE EL RETIRO, identificado con Nit. N° 890.983.674-0, representado legalmente por el señor alcalde, JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.438.389, por:

a) Dos Manhole, que conducen las aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el sector hacia la PTARD de El Salado, se encuentran en grave estado, presentando rupturas, lo que ocasiona rebose de Aguas Residuales a campo abierto, las que posteriormente se descargan sobre la fuente hídrica Quebrada Las Palmas, sin recibir ningún tipo de tratamiento.

b) La PTARD se evidencia en precario estado, observándose encharcamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a campo abierto.

c) La PTARD no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, otorgado por la Autoridad Ambiental competente. La PTARD antes mencionada, se encuentra ubicada en la Vereda El Salado, jurisdicción del Municipio de El Retiro, en punto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental/ Vigente desde 13/06/2019 F. 03-187/V.02

con coordenadas geográficas -75°29'59.5 06°06'55.5-2.174msnm, la cual fue notificada personalmente el día 19 de abril de 2018.

Que se adelantó y resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del municipio de El Retiro, con la Resolución N° 131-0376 del 30 de marzo de 2020, en la cual se declaró responsable por encontrarse probada su responsabilidad por la infracción ambiental en cuanto a los cargos formulados en el Auto N° 131-0478 del 06 de mayo de 2019, consistentes en:

CARGO PRIMERO: No contar con el permiso de vertimientos, para las Aguas Residuales generadas por la PTAR Los Salados. Parte Centro, con coordenadas geográficas X: - 75°29'59. 5-, Y: 06°06'55.5-Z: 2.174 msnm, ubicado en la vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro, hechos evidenciado por los técnicos de la Corporación los días 08 de febrero de 2017, 29 de junio de 2017, 22 de febrero de 2018, 13 de julio de 2018 y 20 de diciembre de 2018.

CARGO SEGUNDO: Realizar vertimiento de aguas Residuales sin tratamiento previo a campo abierto y a la Quebrada Las Palmas debido, entre otras causas, a la falta de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Los Salados Parte Centro lo que ha generado olores desagradables y proliferación de vectores, en las coordenadas geográficas X: - 75°29 '59.5', Y: 06°06'55.5- Z: 2.174 msnm, ubicado en la vereda Los Salados, del Municipio de El Retiro, hechos evidenciado por los técnicos de la Corporación los días 08 de febrero de 2017, 29 de junio de 2017, 22 de febrero de 2018, 13 de julio de 2018 y 20 de diciembre de 2018.

Que mediante escrito con radicado 131-7913 del 15 de septiembre de 2020, se interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 131-0376 del 30 de marzo de 2020, por lo que con auto N° 131-1016 del 14 de octubre de 2020, se abrió a pruebas en recurso y se ordenó la práctica de las mismas, la cuales consistían en:

De parte:

- ✓ Realizar una visita por parte de los funcionarios de la Corporación más específicamente los adscritos a la subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de verificar lo expuesto por el recurrente y verificar el cumplimiento de lo requerido, como es el funcionamiento del sistema y los mantenimientos preventivos manifestados.

2. De Oficio:

- ✓ Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado 131- 7913 del 15 de septiembre de 2020 y sus anexos, con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

Que se realizó visita en atención a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado el día 02 de diciembre de 2020 y se revisó la base de datos de la Corporación el día 12 de enero de 2021, de las cuales se genera el informe técnico S_Cliente-IT-00186 del 15 de enero de 2021, en el que se concluye:

"... En visita realizada el 02 de diciembre de 2020 al Sistema de Tratamiento Salados Parte Centro, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se evidencia que las condiciones actuales se encuentran en buen estado, observando que se le está

realizando el mantenimiento respectivo; además, se suspendió el vertimiento de aguas residuales directo a la fuente hídrica. Sin embargo, aún no se cuenta con el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Con respecto a lo manifestado en Oficio No.131-7913-2020, sobre los Informes Técnicos No.131-0434-2018, 131-1422-2018, 131-2559-2018 y 131.1643-2019; no es posible atribuir que estos estuviesen descontextualizados por el solo hecho de que las condiciones actuales son diferentes; puesto que, además de que las condiciones evidenciadas siempre fueron precarias, de igual manera se tienen los registros fotográficos y las constantes quejas allegadas por la comunidad..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico S_Cliente-IT-00186 del 15 de enero de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DE EL RETIRO, mediante la Resolución N° 131-0360 del 13 de abril de 2018, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por ésta Corporación, toda vez que que las condiciones actuales se encuentran en buen estado, observando que se le está realizando el mantenimiento respectivo; además, se suspendió el vertimiento de aguas residuales directo a la fuente hídrica.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental/ Vigente desde: F-04-187/V.02

13/06/2019

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0112 del 06 de febrero de 2017
- Queja SCQ-131-0119 del 08 de febrero
- Informe Técnico S_Cliente-IT-00186 del 15 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN que se impuso al MUNICIPIO DE EL RETIRO identificado con NIT N° 890.983.674, mediante la Resolución N° 131-0360 del 13 de abril de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056070326925 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a al MUNICIPIO DE EL RETIRO, a través de su representante legal el señor NOLBER DE JESÚS BEDOYA PUERTA, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056070326925

Fecha: 01/06/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean

Aprobó: FGiraldó

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente